

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 22 de Septiembre del 2021

HORA: 9:06:40 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Daniela Giraldo Pino, con el radicado; 202100123, correo electrónico registrado; daniela.giraldo.pino1@gmail.com, dirigido al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
respuestajuandedios.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210922090641-RJC-22459

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO

DEMANDADO: JUAN DE DIOS GALLEGO MEJIA

RADICADO: 17-001-31-10-001-2021-00-123-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DANIELA GIRALDO PINO identificada con cédula de ciudadanía número **1.053.819.753** de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional **312.517** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del señor **JUAN DE DIOS GALLEGO MEJÍA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía **15.903.708** expedida en Chinchiná, actuando en nombre y representación de mipoderdante, presento contestación de la demanda con radicado **17-001-31-10-001-2021-00-123-00**, proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto, porque sólo hasta el 28 de febrero de 1990, por motivos laborales, mi poderdante llegó al municipio de Pácora, donde residía la señora Liliana Giraldo.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto, a raíz de este traslado fue posible iniciar la unión marital de hecho entre los señores Gallego y Giraldo en el año 1.993. Antes, Ella vivía en Pereira y Él en Pácora, por tanto no compartían ningún vínculo de unión libre.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es falso, toda vez que los señores JUAN DE DIOS y GLORIA LILIANA, compartiendo mesa, lecho y techo es desde el año 1993 (tal como lo afirma el numeral 3 de la demanda), hasta el año 2014.

SEXTO: Es falso, debido a que mi poderdante solo compartía techo con la señora GIRALDO, el continuo aportando para el mercado y pagando los servicios de la casa, pero no compartía mesa con su hija MANUELA ni la señora GLORIA LILIANA.

El señor JUAN DE DIOS GALLEGO, en el año 2014 le comunicó a la señora GLORIA LILIANA, su intención de terminar la relación sentimental y desde ese momento se separaron de cuerpos y no desde el año 2019 como dice la demandante.

Es cierto que el JUAN DE DIOS GALLEGO, comenzó a salir con la señora SANDRA MILENA GUARIN, y al día de hoy tiene una unión marital de hecho con la misma.

SÉPTIMO: Es cierto, el vehículo de placas NAL 193 se vendió.

Es falso que la demandante no firmo el traspaso del vehículo, la señora GIRALDO había firmado un documento de venta varios meses antes.

En igual sentido, es cierto, que el señor JUAN DE DIOS tiene la tenencia de un vehículo automotor de placas DQZ 560.

OCTAVO: Es falso, mi poderdante aportaba mensualmente, por concepto de alimentos para su hija MANUELA GALLEGO GIRALDO, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) MCTE, entre plata para comida y facturas, hasta finales de 2019.

Es falso, que el demandado decidió unilateralmente continuar aportando aproximadamente DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) MCTE para los gastos de la casa.

Desde el comienzo del año 2019 el señor JUAN DE DIOS empezó a pagar la matrícula de su hija MANUELA GALLEGO en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES, por un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS (\$6.400.000) MCTE el semestre, DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000) para alimentos, siguió pagando el internet y la televisión, y aportando CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) MCTE, para su transporte a la Universidad.

Es falso que mi mandante pagara para la manutención de la señora LILIANA, el aporte de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales y el pago de las facturas que JUAN DE DIOS daba a partir del año 2014, lo hacía para el sostenimiento de su HIJA MANUELA. La señora LILIANA en ese momento estaba trabajando.

Es falso que el señor JUAN DE DIOS abandonó el hogar en el mes de junio de 2019, puesto que la relación sentimental que sostenía con la señora GLORIA LILIANA, había terminado desde el año 2014, como bien lo manifestó la demandante en los hechos quinto y sexto.

Como se ha dicho, para el año 2019 el señor JUAN DE DIOS empezó a pagar la matrícula de su HIJA MANUELA, el transporte, el internet y la televisión, y siguió aportando DOSCIENTOS CIENCIENTAMIL MCTE para otros gastos de la casa.

NOVENO: Dice que se llegaron a unos acuerdos parciales pero omite especificarlos. El acuerdo (tal como consta en el acta) consiste en que mi poderdante seguía pagando la matrícula de Manuela, los pasajes mediante aporte de 150.000 mensuales. Además sin estar en el acuerdo, ha seguido pagando el internet y la televisión y aporta para otros gastos eventuales.

DÉCIMO: Es falso, mi cliente al finalizar la audiencia de conciliación no realizó ninguna manifestación adicional, pues todo estaba en el acuerdo parcial.

Lo que refiere la parte demandante con “el solo seguía cancelando el costo de la UNIVERSIDAD DE MANUELA GALLEGO y aportándole a su hija la suma de \$150.000.00.” Es el acuerdo parcial plasmado en el acta de conciliación, por lo tanto no fue hecho por fuera de la audiencia.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto que mi representado ha cancelado el impuesto predial del bien inmueble ubicado en la Carrera 8 #

57 C2- 64, este pago lo ha hecho todos los años, incluso hizo el pago de este año 2021, en razón a que dicho bien inmueble se encuentra registrado a su nombre y al de la señora GLORIA LILIANA GIRALDO.

DÉCIMO SEGUNDO: La primera afirmación de este hecho es falsa, el señor JUAN DE DIOS ha estado al pendiente de las reparaciones locativas del bien inmueble como pintar la fachada de la casa que tuvo un costo de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MCTE, ha estado pendiente para hacer arreglos de plomería, reparaciones locativas, pago de cerrajería, trabajos en los techos por problemas de goteras.

En igual sentido es falso, que el señor JUAN DE DIOS no ha continuado aportando alimentos para su hija MANUELA GALLEG0, mi cliente ha pagado la matrícula de Manuela en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES semestralmente, le envía dinero para los pasajes, le compró un computador portátil al iniciar su carrera, le da dinero para otros asuntos que se van presentando en el curso del mes como algún medicamento, para una salida con sus amigos, para comprar ropa, le compra el alimento para el perro, le compró una bicicleta, le dió para cirugía de la nariz la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$3.800.000) MCTE, le dió los tkts para ir a Bogotá que le costaron UN MILLÓN OCHOCIENTOS (\$1.800.000).

Adicionalmente le aporta la vivienda a su hija SUA GALLEG0 (quien tiene 30 años y quien vive en otro lugar) y le da mensualmente para material de estudio CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) MCTE.

DÉCIMO TERCERO: Es falso que la señora GIRALDO ha incurrido en todos los gastos de la casa, como ya se dijo el señor JUAN DE DIOS viene pagando la matrícula de la hija, los pasajes, la factura del internet, el pago del impuesto predial del año 2021, le da la vivienda a su hija mayor y le ayuda para su estudio.

Es falso que la señora GLORIA LILIANA se haga cargo del cuidado personal de Manuela, en cuanto a transporte y alimentos, Ya que mi poderdante como se estableció en el hecho DÉCIMO SEGUNDO le da alimentos a MANUELA GALLEGO.

Adicionalmente la casa ubicada en la CARRERA 8 # 57 C 2 -64, está a nombre de los señores JUAN DE DIOS GALLEGO Y GLORIA LILIANA GIRALDO, pero como bien lo manifiesta la demandante el señor JUAN DE DIOS, no reside allí desde el año 2019, no tiene llaves, y tampoco recibe arrendamiento de este bien inmueble.

DÉCIMO CUARTO: Es falso, como ya se ha establecido en hechos anteriores que la UNION MARITAL DE HECHO entre los señores GALLEGO y GIRALDO comenzó en el año 1.993.

La demanda narra que la convivencia fue desde 1989 hasta septiembre del año 2014, pero a renglón seguido manifiesta que fue hasta el mes de junio de 2019.

Esta narración crea confusión. La convivencia se dio desde el año 1993 hasta al año 2014.

Por lo que se hace necesario aclarar, en el año 2014 el señor JUAN DE DIOS, unilateralmente decidió terminar la relación que sostenía con GLORIA LILIANA GIRALDO, y en consecuencia de esta decisión a partir de este año (2014) dispuso que ocuparía la habitación que había construido para su hija y fue a partir de 2014 que solo se compartía el techo porque como manifiesta mi

poderdante “muy pronto empecé a comer en otro lugar, lavaba mi ropa y vivía completamente aparte”. Igualmente es falso que haya abandonado el hogar porque como se ha demostrado el señor JUAN DE DIOS no ha dejado de estar pendiente y aportando dinero para todos los gastos antes mencionados.

Al 2019 ya no existía hogar.

DÉCIMO QUINTO: Es falso afirmar que el señor JUAN DE DIOS abandonó el hogar, primero porque la relación entre los señores JUAN DE DIOS y GLORIA LILIANA había terminado desde el año 2014 y segundo porque mi mandante ha estado al pendiente de sus hijas.

Es falso afirmar que durante el tiempo de convivencia, los señores JUAN DE DIOS y GLORIA LILIANA trabajaron en forma común, compartiendo gastos de sostenimiento del hogar, toda vez que la señora GIRALDO LONDOÑO sólo hasta el año 2013 tuvo su primer contrato laboral en la Clínica del Corazón, en el año 2015, comenzó a laborar como Regente de Farmacia en Mercaldas y durante este año 2021 viene trabajando con la empresa GEDECOL.

Esto muestra que durante el tiempo de convivencia de los señores GALLEGU Y GIRALDO, desde 1993 hasta el año 2014, la señora LILIANA solo tuvo un contrato laboral de año y medio en la clínica del corazón.

De igual forma es necesario precisar que durante el tiempo de convivencia, fue el señor JUAN DE DIOS quien motivó, apoyó y pagó todos los gastos a la señora GLORIA LILIANA GIRALDO, para que estudiara, la primera vez estudió AUXILIAR DE ENFERMERÍA en la ENAE, pero nunca ejerció, posteriormente hacia el año 2010 terminó como REGENTE DE FARMACIA, pero solo empezó a trabajar en este cargo en el año 2013. Estudios que

en su totalidad pagó el señor GALLEGO.

DÉCIMO SEXTO: Es cierto. Esto sucedió entre el año 1993 y 2014.

DÉCIMO SÉPTIMO: Es falso que la señora GLORIA LILIANA no ha sostenido ninguna relación sentimental desde el año 1993, ya que en los archivos digitales de mi mandante existe la foto de una carta que había sido escrita a puño y letra por la señora GIRALDO LONDOÑO, donde se evidencia que tuvo una relación sentimental con otra persona, además de la relación que antes había tenido con el señor MAURICIO SERRANO, con quien la vi compartiendo en varias ocasiones.

Al afirmar que la relación duró hasta el año 2019, intenta estar dentro del término legal para instaurar la demanda, pero de una parte la relación duró hasta el año 2014 y de otra, la señora LILIANA si ha tenido otras relaciones sentimentales. Este hecho es concluyente para sostener que su demanda se encuentra por fuera de los términos legales.

DÉCIMO OCTAVO: Es cierto que el último domicilio común fue la carrera 8 No. 57 C -2- 64.

La convivencia de los señores GALLEGO y GIRALDO fue por VEINTIÚN (21) años contados a partir del año 1993 hasta el año 2014.

DÉCIMO NOVENO: Como se ha demostrado, la convivencia entre los señores GALLEGO y GIRALDO se dio entre el año 1993 y 2014 de cama, mesa y techo. Desde el 2014 en adelante hasta el 2019 solo fue de techo.

VIGÉSIMO: Conforme a respuesta a derecho de petición por parte de la COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA, se estableció que la queja 2020 -18197 no tuvo elementos para adelantarla y por tanto fue archivada, ya que es falso que haya violencia psicológica, emocional y económica, por parte de JUAN DE DIOS, para con su

ex compañera permanente, como ella misma lo manifestó en la COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA.

El señor JUAN DE DIOS, viene aportando alimentos a la señora MANUELA GALLEGO GIRALDO.

Es falso, que el tiempo de convivencia haya sido por VEINTINUEVE AÑOS Y TRES MESES. Esta afirmación contradice lo que manifiesta la demandante en el hecho DÉCIMO OCTAVO.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

Si bien lo que pretende la demandante es la declaración de la unión marital de hecho, para que le sea reconocida la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes para posteriormente liquidarla, el derecho que pretende ya está prescrito, según lo establece la siguiente

Ley 54 del año 1990

“ARTÍCULO 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.”

Dado que la demandante manifiesta en el hecho quinto de la demanda, que la convivencia de techo, lecho y mesa con mi poderdante fue hasta el año 2014 de forma ininterrumpida.

Las obligaciones civiles originadas de las relaciones de la pareja marital, comparten la naturaleza de los efectos civiles en cuanto procuran acción judicial para exigir su cumplimiento.

Efectos personales: Entre los efectos personales producidos por la unión marital de hecho a los compañeros permanentes entre sí, tenemos:

- 1. El débito conyugal**
- 2. La fidelidad**
- 3. El respeto mutuo**
- 4. Alimentos**
- 5. Ayuda y socorro moral-material.**

La demandante manifiesta en el hecho sexto de la demanda, que convivió con mi poderdante desde el año 2014 hasta el año 2019, compartiendo mesa y techo. Se aclara, entre el 2014 y el 2019, la convivencia fue solo de techo.

Por eso hago énfasis en el primer efecto personal producido por la unión marital de hecho:

EL DÉBITO CONYUGAL.

La comunidad de vida sería, permanente y responsable de un hombre y una mujer bajo un mismo techo, lecho y mesa, constituye un matrimonio de hecho, o en palabras de la Ley 54, es una unión marital de hecho, por tanto, los cónyuges de hecho o compañeros permanentes tienen la obligación de vivir juntos, compartir un mismo lecho a fin de cumplir en plano de igualdad con el débito conyugal, que al decir del maestro VALENCIA ZEA, es el primer efecto de todo matrimonio.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 26 de abril de 1982, se refiere a la obligación del débito conyugal en los siguientes términos: "La doctrina ha entendido y sostenido que el mencionado deber no puede circunscribirse a un remedo o apariencia de vida común, sino que implica el desenvolvimiento normal y real de la vida conyugal, la cual a la vez trae aparejada el deber recíproco de las relaciones íntimas o sexuales entre los cónyuges. No es concebible que la vida matrimonial pueda desenvolverse cabalmente con omisión del deber de cohabitación que es manifestación vigorosa de amor, afecto y entendimiento recíprocos".

En este orden de ideas se tiene que uno de los hechos perturbadores que puede producir el resquebrajamiento de la vida marital, viene a ser el alejamiento unilateral o bilateral de los cónyuges en el deber de cohabitación. Y por la señalada trascendencia que para la armonía conyugal tiene el referido deber, aparece como obvio que la ley hubiese establecido que su incumplimiento configura la causal segunda de separación de cuerpos".

Si los cónyuges legítimos deben cumplir el deber de cohabitar, pues en caso contrario incurren en causal de separación de cuerpos, no se ve la razón para que los cónyuges de hecho o compañeros permanentes puedan impunemente desatender el cumplimiento del débito conyugal.

Por lo tanto es pertinente establecer que desde el año 2014 hasta el año 2019, aunque existiera la comparecencia del elemento techo, faltaba el elemento mesa y lecho, por lo que una vez presentados los argumentos y haciendo énfasis sobre el débito conyugal, se establece que la unión marital de hecho se acabó en el año 2014, y no en el 2019 como lo establece la demandante, motivo por el cual tuvo un año para reclamar el derecho que pretendía de declaración de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Así que, haciendo la aplicación del artículo 8 de la ley 54 del año 1982 al caso concreto, lo pretendido por la demandante está prescrito, toda vez que han pasado 6 años donde tenía la oportunidad para alegarlo.

HECHOS INCONGRUENTES.

Desde el hecho octavo hasta el décimo tercero de la demanda, motivo por el cual se fundamenta esta contestación, se hace mención de alimentos para la señora Manuela Gallego, hija de mi poderdante, la cual es mayor de edad y ostenta de la capacidad de ejercicio, por lo tanto es quien tiene a disposición la petición alimentaria.

Pero cabe aclararle al despacho que mi poderdante, nunca abandonó económicamente a su hija, ni abandonó sus obligaciones como padre, para con ella, como se demuestra en la

contestación de los hechos octavo hasta el décimo tercero de este escrito.

Dado lo anterior los hechos mencionados no son pertinentes al proceso que hoy nos atañe toda vez que lo que se pretende es declarar una unión marital de hecho, más no fijar una cuota alimentaria para con sus hijas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 8 de la Ley 54 de 1990
- Artículo 96 y 368, 369 de la 100 Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso

SOBRE LAS PRETENSIONES

Sobre las pretensiones me opongo a todas y cada una de las mismas en los siguientes términos:

PRIMERA: Me opongo a que se declare la unión marital de hecho toda vez que los tiempos de convivencia fueron desde el año 1993, hasta el año 2014.

SEGUNDO: Me opongo toda vez que la **Ley 54 del año 1990** en su artículo 8 establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, separación que se dio desde el año 2014.

TERCERO: Me opongo, en razón a que las acciones que pretende alegar la parte demandante se encuentran prescritas conforme al artículo de **Ley 54 del año 1990** en su artículo 8.

CUARTO: Me opongo

PRUEBAS

1. Historia laboral del señor Juan de Dios gallego, donde se evidencia el año en que comienza a trabajar en Pácora, localidad donde conoció a la señora LILIANA durante el año 1990.
2. Pago de Matrícula de la Universidad Autónoma de Manizales de la señora Manuela Gallego
3. Factura del internet y la televisión que se paga cada mes en Villa Café.
4. Consignaciones mensuales para los pasajes de Manuela Gallego
5. Factura del predial de la casa de Villa Café.
6. Cirugía de Manuela de la nariz de Manuela. Año 2020.
7. Pasajes pagados a Manuela y sus acompañantes para ir a Bogotá por motivos de estudio. Año 2021
8. Fotos donde se evidencia compartiendo momentos importantes y su buena relación con sus hijas después del año 2014.
9. Carta escrita por la señora Sua Muzai Gallego, donde manifiesta que siempre ha vivido bajo el amparo de su padre desde que salió de su casa en el año 2012, y es él quien le brinda el lugar para vivir y el apoyo para su estudio.
10. Carta escrita por la señora Liliana Giraldo donde se muestra que si ha tenido otras relaciones sentimentales.
11. Respuesta al Derecho de petición por parte de la comisaría tercera de familia.
12. Queja N° 2020-18197
13. Copia acta N° 100- 2020-18199

ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas
- Poder amplio y suficiente
- Copia Simple de la Cédula de ciudadanía de Daniela Giraldo Pino
- Copia simple de la tarjeta profesional de la abogada Daniela Giraldo pino

NOTIFICACIONES

Demandante: GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO carrera 8 No. 57C-2/64 Barrio Villa Café la Carola de Manizales, al celular 3137459912 y al correo electronico liliug0509@yahoo.es

Apoderado parte demandante: JORGE OMAR VALENCIA ARÍAS en la calle 22 no 23-23 oficina 603, edificio Concha López en la ciudad de Manizales al celular 3104428869 y al correo electrónico jvalenciaarias05@gmail.com

Mi poderdante: JUAN DE DIOS GALLEGO MEJIA en la carrera 19 #40-35 Barrio Castilla Real, bloque 1 apto 302 de la ciudad de Manizales, al celular 3117658156 y al correo electrónico juandedios.gallego.m@gmail.com

Me pueden ubicar en la calle 65 A # 27 – 79 apartamento 501 edificio Torre la Vega en la ciudad de Manizales. Celular 3207207535 y en el correo electrónico daniela.giraldo.pino1@gmail.com .

DANIELA GIRALDO PINO

C.C. 1.053.819.753 de Manizales

T.P. 312.517

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO

DEMANDADO: JUAN DE DIOS GALLEGO MEJIA

RAD:17-001-31-10-001-2021-00-123-00

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

DANIELA GIRALDO PINO identificada con cédula de ciudadanía número **1.053.819.753** de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional **312.517** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del señor **JUAN DE DIOS GALLEGO MEJÍA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía **15.903.708** expedida en Chinchiná, actuando en nombre y representación de mipoderdante, presento **EXCEPCIONES PREVIAS** frente a la demanda con radicado **17-001-31-10-001-2021-00-123-00**, proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, en lo siguiente me permito manifestar:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de **Indebida representación del demandante y/o carencia de poder**

SEGUNDO: Declarar probada la excepción previa de **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones**

TERCERO: Condenar a la señora GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La señora GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO impetró ante su despacho demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE contra mi poderdante JUAN DE DIOS GALLEGO MEJIA

SEGUNDO: Tal como puede observarse en el poder presentado por el abogado **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS** se evidencia que el profesional de derecho tiene las facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desde el hecho octavo hasta el décimo tercero de la demanda, motivo por el cual se fundamenta esta contestación, y

se proponen estas excepciones previas, se hace mención de alimentos para la señora Manuela Gallego, persona mayor de edad hija de mi poderdante.

CUARTO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de **Indebida representación del demandante y/o carencia de poder e Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones**

EXCEPCIONES PREVIAS

El artículo 100 de Código General del Proceso, consagra en sus numerales las excepciones previas que se pueden suscitar en un proceso y específicamente quiero hacer el llamado y énfasis al numeral cuarto y quinto de este artículo:

Indebida representación del demandante y/o carencia de poder.

Determinado cada objeto del proceso, se puede observar que desde el poder otorgado por la señora **GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO**, al abogado **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS** se evidencia que el profesional de derecho tiene las facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual no da facultades, sino que establece cómo deben conferirse los poderes especiales y hace mucho énfasis en que los asuntos

conferidos deberán estar determinados y claramente identificados, entonces el poder presentado por el profesional del derecho no es idóneo para presentar medidas cautelares frente al proceso de declaración de unión marital de hecho, toda vez que esta facultad está expresada en el artículo 77 del código general del proceso y no en el artículo 74, que es el que según el poder presentado, le confiere las facultades, además en ninguna parte del poder específica, la facultad de solicitar medidas cautelares frente al proceso que se lleva en contra de mi poderdante.

También desde el hecho octavo hasta el décimo tercero de la demanda, motivo por el cual se fundamenta esta contestación, y se proponen estas excepciones previas, se hace mención de alimentos para la señora Manuela Gallego, hija de mi poderdante, la cual es mayor de edad y ostenta de la capacidad de ejercicio, por lo tanto es quien tiene a disposición la petición alimentaria.

En ninguna parte de la demanda presentada, se encuentra poder otorgado por la señora Manuela Gallego, al abogado JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, para que como apoderado de la señora GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO haga mención a los alimentos de la misma, careciendo de poder para hacerlo, indica en el hecho DÉCIMO SEGUNDO, que mi poderdante no hace ningún aporte económico para el sostenimiento de su hija, cuando el pretendido de la demanda es declarar la unión marital de hecho, para lo que se tiene poder.

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones

- **Indebida acumulación de pretensiones**

Debe el demandante aclarar las pretensiones, toda vez que inicia un proceso declarativo de unión marital de hecho, declarativo de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y posteriores liquidaciones de sociedad patrimonial entre compañeros permanente, lo que debería tratarse por un proceso liquidatorio y no por un proceso verbal

- **Los hechos no son claros a lo que se pretende**

La demanda pretende la unión marital de hecho y no la fijación de cuota alimentaria para los hijos de las partes, en los supuestos fácticos se entabla una historia poco clara, donde se narran hechos de convivencia y de cuotas alimentarias

- **El demandante en los fundamentos de derecho cita normas derogadas.**

El demandante en los fundamentos de derecho cita las normas procesales 75, 77, 386 y Ss del código de procedimiento civil, normas derogadas por la ley 1564 del año 2012 Código General del Proceso, que viene siendo la norma procesal por la cual debe regirse este proceso.

- **No se establece en que se fundamenta la cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. Poder otorgado al abogado **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**
2. Hecho octavo hasta el décimo tercero de la demanda

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor

COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señor Juez **PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES**, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Demandante: GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO carrera 8 No. 57C-2/64 Barrio Villa Café de la Carola de Manizales, al celular 3137459912 y al correo electrónico liliug0509@yahoo.es

Apoderado parte demandante: JORGE OMAR VALENCIA ARIAS en la calle 22 no 23-23 oficina 603, edificio Concha López en la ciudad de Manizales al celular 3104428869 y al correo electrónico jvalenciaarias05@gmail.com

Mi poderdante: JUAN DE DIOS GALLEGO MEJIA en la carrera 19 #40-35 Barrio Castilla Real, bloque 1 apto 302 de la ciudad de Manizales, al celular 3117658156 y al correo electrónico juandedios.gallego.m@gmail.com

Me pueden ubicar en la calle 65 A # 27 – 79 apartamento 501 edificio Torre la Vega en la ciudad de Manizales. Celular 3207207535 y en el correo electrónico daniela.giraldo.pino1@gmail.com.

DANIELA GIRALDO PINO

C.C. 1.053.819.753 de Manizales

T.P. 312.517

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES
E.S.D

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

REF: 17-001-31-10-001-2021-00-123-00

JUAN DE DIOS GALLEGO MEJÍA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía **15.903.708** expedida en Chinchiná, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, actuando en nombre propio y representación por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **DANIELA GIRALDO PINO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.053.819.753** de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional **312.517** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico daniela.giraldo.pino1@gmail.com para que en mi nombre y representación asista mis intereses dentro del proceso **17-001-31-10-001-2021-00-123-00**.

La profesional además de las facultades conferidas en el art. 77 del Código General del Proceso, tiene las de recibir, modificar, disponer, transigir, conciliar y notificar, desistir, tachar documentos, hacer solicitudes en mi nombre, sustituir, reasumir el presente poder, allanarse, realizar a mi nombre todos los actos procesales que la ley me haya reservado exclusivamente en mi calidad de parte, disponer del litigio y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Otorga;



JUAN DE DIOS GALLEGO MEJÍA
C.C. **15.903.708** expedida en Chinchiná

Acepto,



DANIELA GIRALDO PINO
C.C. **1.053.819.753** de Manizales
T.P. **312.517**

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN

La Secretaria de Educación SECRETARIA DE EDUCACION DE MANIZALES con Nit 890801053-7 en su condición de entidad nominadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN: DEPARTAMENTAL
MUNICIPAL
DISTRITAL

☒

II. DATOS DEL DOCENTE

1. NOMBRES:

1.PRIMER APELLIDO

GALLEGO

SEGUNDO APELLIDO

MEJIA

PRIMER NOMBRE

JUAN

SEGUNDO NOMBRE

DE DIOS

2. TIPO DE DOCUMENTO:

CC

☒

CE

☐

NUMERO DE DOCUMENTO

15903708

3. GRADO ESCALAFÓN:

14

4. ESTA. EDUCATIVO:

Inst Educ San Juan Bautista La Salle

5. CORREO ELECTRÓNICO:

jdegm08@yahoo.es

6. DIRECCIÓN DOMICILIO:

CR 8 # 57 C 2 64

7. TELEFONO:

8925516

8. MÓVIL:

3117658156

III. SITUACIÓN LABORAL

9. TIPO VINCULACIÓN

NACIONAL ☒ NACIONALIZADO ☐	TERRITORIAL - DECRETO 196/95	LEY 812/2003 (PROVISIONALIDAD -PERIODO DE PRUEBA-PROPIEDAD)	10. REGIMEN DE CESANTIAS ANUALIDAD ☒ RETROACTIVIDAD ☐
	DEPARTAMENTAL ☐	DEPARTAMENTAL ☐	
	MUNICIPAL ☐	MUNICIPAL ☐	
	DISTRITAL ☐	DISTRITAL ☐	
	FUENTE FINANCIACIÓN:	CON PASIVO:	
	RECURSOS PROPIOS ☐	SI ☐	
FINANCIADOS ☐	NO ☐		
CONFINANCIADOS ☐			

11. FUENTE DE RECURSOS:

SGP: ☒RECURSOS PROPIOS: ☐

12. CARGO:

DOCENTE ☐RECTOR ☐COORDINADOR ☐SUPERVISOR ☐DIRECTOR RURAL ☐PREESCOLAR ☐DIRECTOR
DE NUCLEO ☐OTRO ☒

Cual?

Coordinador

Vinculado en
este nivel antes

13. NIVEL:

PREESCOLAR ☐PRIMARIA ☐SECUNDARIA ☐MEDIA ☐CICLO COMPLEMENTARIO ☐

14. ACTIVO:

NO ☐SI ☒

15. TIPO DE NOMBRAMIENTO:

PROPIEDAD ☒PERIODO DE PRUEBA ☐PROVISIONALIDAD ☐PLANTA TEMPORAL ☐

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo			Decreto		Fecha Acto Administrativo		19/01/1990	
Fecha Posesión			28/02/1990		Numero Acto Administrativo		0023	
NOVEDADES			TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A DD/MM/YYYY	FECHA POSESION DD/MM/YYYY	DESDE DD/MM/YYYY	HASTA DD/MM/YYYY
1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	Decreto	0023	19/01/1990	28/02/1990	28/02/1990	13/02/1992
	Est. Educativo	institucion educativa marco fidel suarez						
	Municipio	Pacora (Cal)						
2	Tipo de Novedad	Traslados	Resolución	76	12/02/1992		14/02/1992	16/10/1996
	Est. Educativo	i.e. santa teresita - chinchina						
	Municipio	Chinchina (Cal)						
3	Tipo de Novedad	Traslados	Resolución	60	17/10/1996		17/10/1996	25/04/2000
	Est. Educativo	institución educativa isabel la catolica						
	Municipio	Manizales (Cal)						

4	Tipo de Novedad	Traslados	Resolución	214	29/02/2000		26/04/2000	23/05/2001
	Est. Educativo	institución educativa liceo mixto sinai						
	Municipio	Manizales (Cal)						
5	Tipo de Novedad	Traslados	Resolución	257	27/04/2001		24/05/2001	31/12/2007
	Est. Educativo	institución educativa bosques del norte						
	Municipio	Manizales (Cal)						
6	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	714	29/02/2008		01/01/2008	31/12/2008
	Est. Educativo	institución educativa fe y alegría la paz						
	Municipio	Manizales (Cal)						
7	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	700-702	06/03/2009		01/01/2009	06/07/2009
	Est. Educativo	institución educativa fe y alegría la paz						
	Municipio	Manizales (Cal)						
8	Tipo de Novedad	Comisión Estudios Remunerada	Resolución	953	02/06/2009		07/07/2009	31/12/2009
	Est. Educativo	institución educativa fe y alegría la paz						
	Municipio	Manizales (Cal)						
9	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1367-1369	26/04/2010		01/01/2010	22/09/2010
	Est. Educativo	institución educativa fe y alegría la paz						
	Municipio	Manizales (Cal)						
10	Tipo de Novedad	Traslados	Resolución	1152	20/09/2010		23/09/2010	31/12/2010
	Est. Educativo	institución educativa colegio de cristo						
	Municipio	Manizales (Cal)						
11	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1027-1055	04/04/2011		01/01/2011	28/02/2011
	Est. Educativo	institución educativa fe y alegría la paz						
	Municipio	Manizales (Cal)						
12	Tipo de Novedad	Traslados	Resolución	1637	03/11/2011		01/11/2011	31/12/2011
	Est. Educativo	institución educativa normal sup de manizales						
	Municipio	Manizales (Cal)						
13	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Resolución	826-827	25/04/2012		01/01/2012	31/12/2012
	Est. Educativo	institución educativa normal sup de manizales						
	Municipio	Manizales (Cal)						
14	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1001-1002	21/05/2013		01/01/2013	13/01/2013
	Est. Educativo	institución educativa normal sup de manizales						
	Municipio	Manizales (Cal)						
15	Tipo de Novedad	Encargo	Resolución	008	11/01/2013		14/01/2013	18/03/2013
	Est. Educativo	institución educativa andres bello						
	Municipio	Manizales (Cal)						
16	Tipo de Novedad	Regreso Cargo Anterior	Resolución	506	18/03/2013		19/03/2013	01/04/2013
	Est. Educativo	institución educativa normal sup de manizales						
	Municipio	Manizales (Cal)						

17	Tipo de Novedad	Encargo	Resolución	526	01/04/2013		02/04/2013	31/12/2013
	Est. Educativo	institución educativa andres bello						
	Municipio	Manizales (Cal)						
18	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	171 - 172	07/02/2014		01/01/2014	31/12/2014
	Est. Educativo	institución educativa andres bello						
	Municipio	Manizales (Cal)						
19	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1116 - 1092	20/05/2015		01/01/2015	13/05/2015
	Est. Educativo	institución educativa andres bello						
	Municipio	Manizales (Cal)						
20	Tipo de Novedad	Regreso Cargo Anterior	Resolución	944	13/05/2015		14/05/2015	29/11/2015
	Est. Educativo	institución educativa normal sup de manizales						
	Municipio	Manizales (Cal)						
21	Tipo de Novedad	Comisión Estudios Remunerada	Resolución	2309	18/11/2015		30/11/2015	31/12/2015
	Est. Educativo	institución educativa normal sup de manizales						
	Municipio	Manizales (Cal)						
22	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	120-122	26/01/2016		01/01/2016	31/12/2016
	Est. Educativo	sede principal normal sup de manizales						
	Municipio	Manizales (Cal)						
23	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	980 - 982	09/06/2017		01/01/2017	31/01/2017
	Est. Educativo	sede principal normal sup de manizales						
	Municipio	Manizales (Cal)						
24	Tipo de Novedad	Traslados	Resolución	098	24/01/2017		01/02/2017	31/12/2017
	Est. Educativo	sede principal san juan bautista la salle						
	Municipio	Manizales (Cal)						
25	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	309, 316 y 317	19/02/2018		01/01/2018	31/12/2018
	Est. Educativo	sede principal san juan bautista la salle						
	Municipio	Manizales (Cal)						
26	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1016-1017	06/06/2019		01/01/2019	02/09/2019
	Est. Educativo	sede principal san juan bautista la salle						
	Municipio	Manizales (Cal)						
27	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Resolución	0000	30/05/2020		03/09/2019	31/12/2019
	Est. Educativo	sede principal san juan bautista la salle						
	Municipio	Manizales (Cal)						
28	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	319	27/02/2020		01/01/2020	
	Est. Educativo	sede principal san juan bautista la salle						
	Municipio	Manizales (Cal)						

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DE AUSENCIAS EN DÍAS:

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	28/02/1990	

VII. OBSERVACIONES
VIII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

31/08/21
FECHA SOLICITUD

--

PRUEBA N° 2.

Envía

Favorito

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 3.785.312

25 Jun, 2020 -- 15:56

Producto destino

Cuenta Corriente
****2660
UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE MANIZA
BANCO DAVIVIENDA

Producto de origen

Cuenta de Ahorro
****2048

Hacer otra transferencia

Ir a Mis Productos

BBVA

Pago exitoso

\$6.309.405,00

16 Jun, 2021 -- 04:28 PM

Producto o servicio

Matrícula Pregrado 2021-03
REF: 2021448058
Universidad Autónoma de
Manizales

Pagaste con

Cuenta de Ahorros
•2048

Código de confirmación
(CUS)

1026128534

IP

191.95.154.100

(5) WhatsApp

Best Of Sp

Recibidos

Trámite de

(2233 n.º c)

Universida

Payu - UN

checkout.payulatam.com/ppp-web-gateway-payu/app/v2?k=6f0945d90328ffd9fbf14571c346dd54#/co/respo...

Tu conducta ha sido aprobada

Fecha: 2020-06-30 17:49:05

Referencia de pago: 1159899831

Medio de pago

VISA

juan de dios gallego
459418 ***** 5325
3 cuotas

Hemos almacenado tu número de tarjeta para futuros pagos con PayU.

Datos de contacto de la tienda

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES
NIT: 890805051
Dirección: ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL
Teléfono: 8727072 ext. 102-110

Resumen de la compra

Referencia : 31308
Descripción : Matrícula Pregrado 2020-03
REF: 2020369363, Abono
Total pagado \$ 2,000,000.00

PRUEBA N° 3.



Paga tu factura en cualquier momento desde App Mi Claro

- Ingresar
- Haz tu pago
- Recibe el comprobante de pago

La descarga genera costos de navegación. Consulta minutos y condiciones en claromovil.com

Descarga y regístrate aquí






JUAN DE DI GALLEGO

Cuenta o Ref. de Pago:

No. de Identificación:

Factura de Venta:

Fecha de Factura:

Periodo:

7259471
 CC 15903708
 R 881195047
 Ene 01/20 - Ene 31/20



Efectivo

☐ Cheque





Pague Antes de Ene 15/20



Total a Pagar \$ 134.542

Importante: Cuida tu historia crediticia pagando siempre hasta la fecha de pago oportuno y evita ser reportado negativamente en las centrales de riesgo.

Estado de Cuenta


Televisión
\$28.822


Internet
\$ 30.052


Teléfono
\$30.329


Móvil
\$ 0


Otros servicios
\$45.339


Valor a Pagar
\$ 134.542

Por muchos trámites de Claro fijo y Móvil, allí puedes: consultar saldo, pagar facturas, hacer recargas, adicionar elegidos, modificar los servicios o solicitar nuevos, y otras opciones. Solo debes descargar la aplicación móvil, registrarte y disfrutar de la experiencia.

Valor			
R		\$ 132.480	
		\$ 132.480	
		\$ 0	

Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
01-Ene-20	31-Ene-20	31	\$ 25.143
09-Dic-19	03-Ene-20	24	\$ 923
			\$4.602
			\$28.822

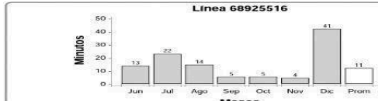
Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
09-Dic-19	01-Ene-20	24	\$ 1.143
01-Ene-20	31-Ene-20	31	\$ 31.195
			\$ 0
			\$ 30.052

Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
09-Dic-19	31-Dic-19	23	\$ 21.070
10-Dic-19	01-Dic-19	22	\$ 20.156
01-Ene-20	31-Ene-20	31	\$ 24.650
09-Dic-19	01-Ene-20	24	\$ 469
01-Ene-20	31-Ene-20	31	\$ 1.832
			\$2.470
			\$2.360
			\$30.329

Valores	\$ 0
----------------	-------------

Valor	Cuota Impuestos	Valor Total
\$ 39.100	\$ 7.239	\$ 45.339
		\$45.339

Historico Consumo Local (Minutos)



Consumas lo que consumes con tu plan ilimitado de voz local, el valor de tu servicio de telefonía no cambia.

DETALLE CONSUMOS LD, MÓVILES Y ALIANZAS

Claro - Concel S.A. NIT 800.153.993-7 FUD-MOVIL

Tel. Origen 6892516

Fecha	Hora	Nro. Mercado	Descripción	Duración	Tarifa	Valor
26-Nov-19	16:07:19	3113606713	FUD-MOVIL	00002	\$95,00	\$190,00
30-Nov-19	16:50:42	3608389787	FUD-MOVIL	00008	\$95,00	\$760,00
07-Dec-19	16:17:40	3178924884	FUD-MOVIL	00005	\$95,00	\$475,00
11-Dec-19	16:54:14	3122140860	FUD-MOVIL	00002	\$95,00	\$190,00
11-Dec-19	16:57:25	3178924884	FUD-MOVIL	00004	\$95,00	\$380,00
11-Dec-19	16:57:28	3117668166	FUD-MOVIL	00002	\$95,00	\$190,00
12-Dec-19	16:54:10	3113102251	FUD-MOVIL	00003	\$95,00	\$285,00
			SUBTOTAL FUD MOVIL			\$2.470,00

PRUEBA N° 4.

4:32 DAVIVIENDA IIIAN DE DIOS GALLEG0 A otras cuentas Davivienda Resultado Cuenta origen Ahorros ****9742 Cuenta destino MANUELA GALLEGO Ahorro ****7099 Monto \$150,000 Fecha y hora 29/12/2020, 4:31 p.m. Número de aprobación 315899 Costo de la transacción \$0	2:50 DAVIVIENDA IIIAN DE DIOS GALLEG0 A otras cuentas Davivienda Resultado Transferencia exitosa. Cuenta origen Ahorros ****9742 Cuenta destino MANUELA GALLEGO Ahorro ****7099 Monto \$150,000 Fecha y hora 27/02/2021, 2:50 p.m. Número de aprobación 501531 Costo de la transacción	4:03 DAVIVIENDA IIIAN DE DIOS GALLEG0 A otras cuentas Davivienda Resultado Transferencia exitosa. Cuenta origen Ahorros ****9742 Cuenta destino MANUELA GALLEGO Ahorro ****7099 Monto \$230,000 Fecha y hora 19/04/2021, 4:02 p.m. Número de aprobación 25936 Costo de la transacción
7:40 DAVIVIENDA IIIAN DE DIOS GALLEG0 A otras cuentas Davivienda Resultado Transferencia exitosa. Cuenta origen Ahorros ****9742 Cuenta destino MANUELA GALLEGO Ahorro ****7099 Monto \$200,000 Fecha y hora 25/06/2021, 7:40 p.m. Número de aprobación 404832 Costo de la transacción	3:43 DAVIVIENDA IIIAN DE DIOS GALLEG0 A otras cuentas Davivienda Resultado Transferencia exitosa. Cuenta origen Ahorros ****9742 Cuenta destino MANUELA GALLEGO Ahorro ****7099 Monto \$300,000 Fecha y hora 29/08/2021, 3:43 p.m. Número de aprobación 430732 Costo de la transacción	2:41 DAVIVIENDA IIIAN DE DIOS GALLEG0 A otras cuentas Davivienda Resultado Transferencia exitosa. Cuenta origen Ahorros ****9742 Cuenta destino YACENIS YA CASTRO Ahorro ****8428 Monto \$1,200,000 Fecha y hora 23/03/2021, 2:41 p.m. Número de aprobación 413924 Costo de la transacción \$0

4:32	2:50	4:03
DAVIVIENDA	DAVIVIENDA	DAVIVIENDA
IIIAN DE DIOS GALLEGO	IIIAN DE DIOS GALLEGO	IIIAN DE DIOS GALLEGO
A otras cuentas Davivienda Resultado	A otras cuentas Davivienda Resultado	A otras cuentas Davivienda Resultado
Cuenta origen Ahorros ****9742	Transferencia exitosa.	Transferencia exitosa
Cuenta destino MANUELA GALLEGO Ahorro ****7099	Cuenta origen Ahorros ****9742	Cuenta origen Ahorros ****9742
Monto \$150,000	Cuenta destino MANUELA GALLEGO Ahorro ****7099	Cuenta destino MANUELA GALLEGO Ahorro ****7099
Fecha y hora 29/12/2020, 4:31 p.m.	Monto \$150,000	Monto \$230,000
Número de aprobación 315899	Fecha y hora 27/02/2021, 2:50 p.m.	Fecha y hora 19/04/2021, 4:02 p.m.
Costo de la transacción \$0	Número de aprobación 501531	Número de aprobación 25936
	Costo de la transacción	Costo de la transacción

7:40	3:43	2:41
DAVIVIENDA	DAVIVIENDA	DAVIVIENDA
IIIAN DE DIOS GALLEGO	IIIAN DE DIOS GALLEGO	IIIAN DE DIOS GALLEGO
A otras cuentas Davivienda Resultado	A otras cuentas Davivienda Resultado	A otras cuentas Davivienda Resultado
Transferencia exitosa.	Transferencia exitosa.	Transferencia exitosa.
Cuenta origen Ahorros ****9742	Cuenta origen Ahorros ****9742	Cuenta origen Ahorros ****9742
Cuenta destino MANUELA GALLEGO Ahorro ****7099	Cuenta destino MANUELA GALLEGO Ahorro ****7099	Cuenta destino YACENIS YA CASTRO Ahorro ****8428
Monto \$200,000	Monto \$300,000	Monto \$1,200,000
Fecha y hora 25/06/2021, 7:40 p.m.	Fecha y hora 29/08/2021, 3:43 p.m.	Fecha y hora 23/03/2021, 2:41 p.m.
Número de aprobación 404832	Número de aprobación 430732	Número de aprobación 413924
Costo de la transacción	Costo de la transacción	Costo de la transacción \$0

PRUEBA N° 5.

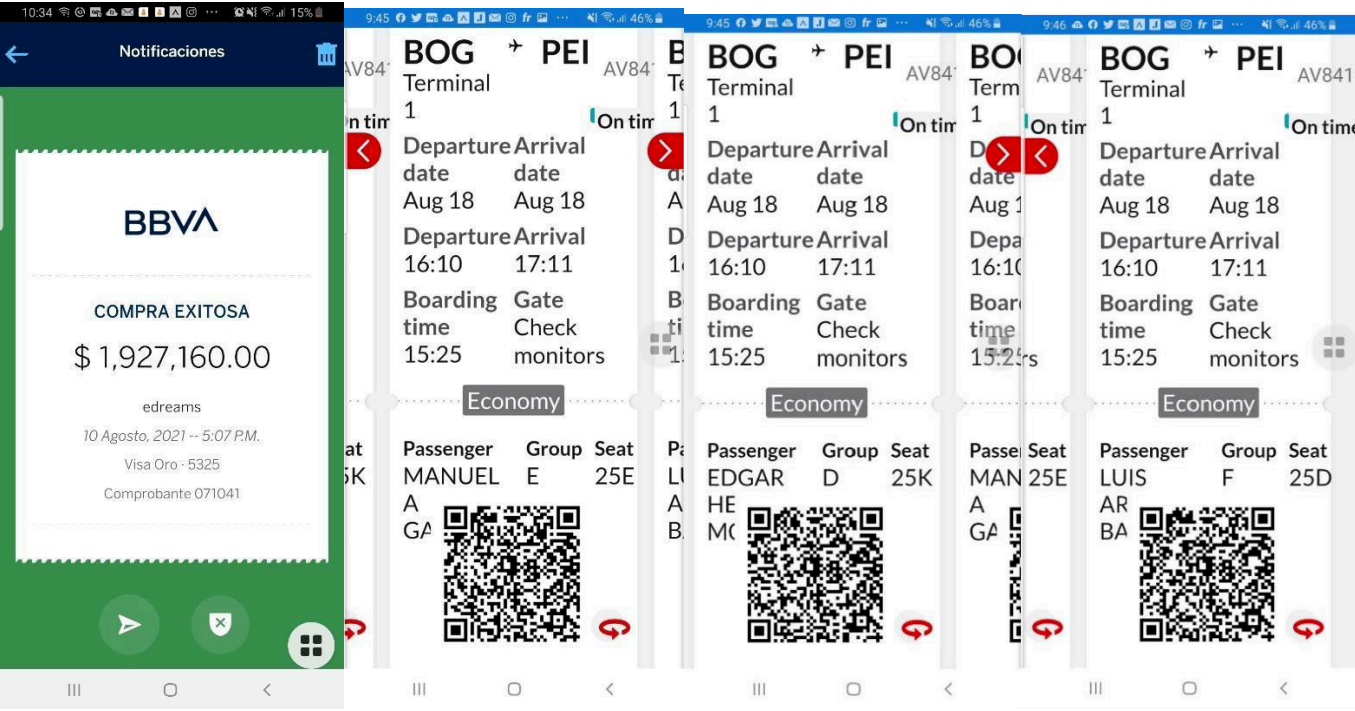
		MUNICIPIO DE MANIZALES NIT. 890.891.053-7 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM CALLE 19 No. 21-44. Manizales, Colombia www.manizales.gov.co		DOCUMENTO DE CERO No. 206286579	
		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Ley 14/83, Ley 44/90 y Acuerdo 704/2008		ZONA: B51 RUTA: 104809 CÓDIGO POSTAL: 170002	
AÑO:		2021		MATRÍCULA: 100-144925 AVALUO CATASTRAL: \$33,952,000 DEST. ECONÓMICA: VIVIENDA ESTRATO: 3 TARIFA X MIL: 5.5	
PROPIETARIO: JUAN DE DIOS GALLEGO MEJIA IDENTIFICACIÓN: 15903708 NO. DE PROPIETARIOS: 2 DIRECCIÓN DE ENTREGA: K 8 57C-2 64 DIRECCIÓN DE PREDIO: K 8 57C-2 64		FICHA ACT 0103000011540025000000000 FICHA ANT 10311540025000			
FECHA DE EMISIÓN: 01/03/2021		BIMESTRE 1 ENERO - FEBRERO			
LIQUIDACIÓN VIGENCIA 2021		BIMESTRE 2 MARZO - ABRIL			
CONCEPTOS		VALOR CON DESCUENTO		CONCEPTOS VALOR PERÍODO	
SALDO ANTERIOR		\$42,432		SALDO ANTERIOR \$42,432	
IMPUESTO PREDIAL		\$155,564		IMPUESTO PREDIAL \$31,117	
RECARGOS IMPUESTO PREDIAL		\$0		RECARGOS IMPUESTO PREDIAL \$0	
CORPOCALDAS		\$56,584		CORPOCALDAS \$11,317	
RECARGOS CORPOCALDAS		\$0		RECARGOS CORPOCALDAS \$0	
DESCUENTO (12%)		\$22,000			
TOTAL A PAGAR		\$232,600		TOTAL A PAGAR \$84,866	
FECHA LÍMITE DE PAGO: 30/04/2021				FECHA LIMITE DE PAGO: 30/04/2021	
PAGO EN BANCOS		PARA PAGOS EN INTERNET, INGRESE A LA PÁGINA www.manizales.gov.co DE CLIC EN 			
AV Villas, Bancolombia, correspondientes bancarios Bancolombia, Colpatría Agrario, Caja Social, Occidente, Diviendia, Popular, BBVA, Itau, Sudameris y Banco de Bogotá					
Actualice sus datos. Correo electrónico vía dirección de entrega, a través del email: rentas@manizales.gov.co					
LÍNEAS DE ATENCIÓN: 8879700 Ext. 71355 71356 71326					
MÁS OBRAS. MÁS ACCIONES. MÁS INVERSIÓN. #TusImpuestosTrabajando					
MUNICIPIO MANIZALES		AÑO 2021		MUNICIPIO MANIZALES ENE - ABR	
Código de pago: 85692552-2 Total: \$232,600		Código de pago: 85692552-1 Total: \$84,866			

¿Dudas, inquietudes? Resuévelas aquí www.manizales.gov.co/preguntasrespuestahacienda

PRUEBA N° 6.



PRUEBA N° 7.



PRUEBA N° 8.







Manizales
Caldas.

1 de Septiembre de 2021

A quien Corresponda.

Yo, Sua Muzai Gallego Giraldo con
cédula de ciudadanía N° 1.053.811.853
de Manizales, declaro que he vivido
bajo la tutela de mi papá Juan de Dios
Gallego Mejía. Desde que salí de mi casa
en el año 2012 donde me brindaba
ayuda mensual para solventar algunos
gastos.

En la actualidad me proporciona la
vivienda, la que actualmente comparto
con mi pareja.

En esta residencia he vivido los últimos
5 años, donde me hago cargo de los
servicios públicos.

Firma:

Sua Muzai

C.C. 1053811853.

Manizales Mayo.

Hola... No se si esto sea una nota, un mensaje
o una carta, hace ya varios ^{días} lo escribi y
solo hasta ~~ayer~~ ahora me atrevo a enviartela, lo
hago porq tengo la necesidad de dejarte
saber lo q estoy sintiendo.

Estoy desesperada, triste y con una cantidad
de "¿porqu?" rondando en mi cabeza, no logio
entender aún como pudiste mentir de esa
manera, En q pensabas cuando me decias q nos
dábamos un tiempo, q querias estar solo, q te habias
apresurado para tener una relacion sin sanar aun
lo q paso con tu familia, q yo podria ser un obstáculo
en el tiempo q podrias tener libre para compartir
con tus hijos.... Cuando la realidad era otra

Presionado tiempo, que querías estar solo, que te habías
presionado para tener una relación sin sanar aun
lo que paso con tu familia, que lo podría ser un obstáculo
en el tiempo que podrías tener libre para compartir
con tus hijos.... Cuando la realidad era otra

¿No mu tu vecina? desde cuando? ... No se, pero
muchas cosas si dejan ver que no un par de veces
como dijiste, varias veces te pregunté si era otra
persona el motivo de tu distanciamiento y siempre me
asegurabas que no, y te creí, logré sentir tanto
dolor por ti pensando que estabas mal por el último
suceso de tu ex ^{posible} su embarazo; y guardé la esperanza
de volver a estar a tu lado y con amor, ^{compensación} ~~compañía~~
empujar tus sueños y lograr dar vuelta a esa página
en tu vida.

No es que no me hubiese dolido si cuando empezaste
a cambiar me hubieses dicho la verdad, que se trataba
de otra persona, pero si era preferible un dolor
agudo y corto y no largo y tortuoso como al que me
estabas sometiendo, tu sabías que yo de una vez me
habría alejado de esa relación. Ya una vez mi ex
me dijo que de amor no moría y dolor poco.

¿aquí sigo..... Expuesto nuevamente, no hace
falta que tu también lo expreses ahora pues volví
a confiar y me volvieron a engañar, se que tardare
un poco en sanar y dolerá pero dicen que lo que no te
mata te hace fuerte.

Para ti ya las cosas pasaron, para mí el sentimiento
continúa ahí, (asi como ^{esto} algo) no se construye de la noche
a la mañana así tampoco termina, tu decisión fue
mentirosa y egoísta, solo pensaste en ti sin importar
lo que yo pensara o sintiera.

No voy a decirte que no te extraño que no pienso en ti
por que aun me haces falta pero el tiempo saca a la
mejor ^{terapia} ~~terapia~~.... Seguro algun día podremos
tomar un ^{café} ~~trato~~ o x que no una cerveza chorlando
como amigos como tu lo planeaste....
decidiste.

Cuidate... Liliana.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía de Manizales

C.T.F. No. 1936 - 2021

Manizales, 9 de septiembre de 2021

Señor
JUAN DE DIOS GALLEGO MEJIA
Correo: jdegm08@yahoo.es
juandedios.gallego.m@gmail.com
Manizales - Caldas

Referencia: Respuesta derecho de petición – 26 de agosto de 2021

Reciba un atento saludo.

En atención al derecho de petición de la referencia en el cual solicita: *“Copia de las actas de los procesos queja 2020-18197, RP 2020-18199”, este Despacho, brinda la siguiente respuesta:*

Después de revisada su solicitud en la plataforma “SiSpaz” de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Manizales, se encontraron los procesos antes mencionados, por lo tanto, se entrega copia de acta N° 100 de Requisito Procedibilidad y el informe de la intervención de la queja N°2020-18197.

Se adjuntan dos archivos en formato PDF

Quedo atenta a resolver cualquier inquietud.

De toda consideración,


NATASHA ESPINOSA CASAS
Comisaria Tercera de Familia

Proyectó: Julieta Ceballos Cañón

SECRETARÍA DE
GOBIERNOCOMISARIA TERCERA DE FAMILIA
RECEPCIÓN DE LA QUEJA

Manizales, Jueves 17 de diciembre de 2020

QUEJA 2020-18197		
	SOLICITANTE	SOLICITADO
Nombre:	GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO	JUAN DE DIOS GALLEG0 MEJÍA
Documento:	42.010.489 Dosquebradas	15.903.708 de Chinchiná
Dirección:	Carrera 8 # 57 C 2-64 Villa Café	Carrera 19 # 40-35 Barrio Castilla Real
Teléfono:	3137459912	3117658156

Siendo las 8:00 A.M se hizo presente la señora GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO con el fin de solicitar se cite al señor JUAN DE DIOS GALLEG0 MEJÍA toda vez que se siente afectado por el comportamiento que tuvo. Expone su relato teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo modo y lugar y hace una exposición de los hechos:

Convivi en unión libre 25 años con el señor JUAN DE DIOS GALLEG0 MEJÍA, tuvimos dos hijas SUA MUZAI GALLEG0 GIRALDO de 29 años de edad, MANUELA GALLEG0 GIRALDO de 19 años de edad, desde el año 2014 a causa de las reiterativas infidelidades por parte de JUAN DE DIOS hubo una separación de cuerpos pero él siguió viviendo en la casa hasta el mes de junio de 2019, desde el 2014 he sido víctima de violencia psicológica, emocional y económica por parte de Juan De Dios. Durante ese tiempo yo soy la que he estado pendiente de mis hijas, de compartir con ellas, económicamente el aporte que nos daba no alcanzaba para cubrir los gastos requeridos y con mis ingresos no es suficiente. Él tiene un buen empleo y bien remunerado, tuvimos una audiencia el 1 de diciembre de la anualidad solicitada por él, para tratar el tema de apoyo económico pero fue fallida porque no estuve de acuerdo en ninguno de los puntos; desde ese día Juan De Dios manifestó que no seguiría dando aporte y que sólo está dispuesto a cubrir la matrícula de la Universidad de mi hija Manuela, de manera voluntaria a mi hija mayor le da \$200.000 mensuales. Me siento muy afecta psicológicamente por esta situación y solicito intervención para que él se conciente de toda esta problemática.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron:


JULIETA CEBALLOS CAÑÓN
Auxiliar Administrativa


GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO
Solicitante

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAN

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención a Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

8

COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

INFORME DE INTERVENCION

NOMBRE: GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO
JUAN DE DIOS GALLEGU MEJIA
EDAD: 49 AÑOS
59 AÑOS
OCUPACION: TENICO FARMACIA
DOCENTE
E. C.: SOLTEROS
TRAMITE: QUEJA 18197 /20
FECHA INTERVENCION: MAYO 11 /21

MOTIVO DE CONSULTA

Realizar intervención según solicitud de la señora donde manifiesta que ha sido víctima de violencia psicológica, emocional y económica por parte del padre de sus hijas.

ASPECTOS GENERALES

La pareja lleva varios años separada después de 25 años de unión libre y de cuya relación hay dos hijas de 19 y 29 años de edad. En la actualidad la señora vive con su hija menor quien se encuentra estudiando en la universidad y su hija mayor vive independiente con su pareja.

La señora maneja dos preocupaciones principales en cuanto al aspecto económico y al acompañamiento que el padre está realizando con sus dos hijas. Frente al primer aspecto, se le oriento para que acuda a la Defensoría del Pueblo y si es del caso, se realice el trámite de Cuota alimentaria por Juzgado pues el recurso de la conciliación quedo agotado, mediante el trámite realizado en el Centro de Conciliación y Arbitraje.

En cuanto al segundo aspecto, se brinda la siguiente orientación:

- Pautas de comunicación asertiva para que los padres manejen una adecuada interacción en beneficio de sus hijas.
- Fortalecer el acompañamiento a sus hijas según sus intereses y proyecto de vida y compartir espacios con ellas.
- Se recomienda a la señora iniciar proceso por Psicología, pues existen antecedentes de la dinámica de pareja que aún no se han resuelto.

Se orienta los señores frente a la denuncia por Violencia intrafamiliar, la cual debe instaurar ante la ocurrencia de nuevos hechos de maltrato con su excompañero.

CLAUDIA PATRICIA PINILLA AMADOR
Psicóloga



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía de Manizales

DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL EN MATERIA DE FAMILIA ACTA DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No 100 DE 2021 PROGRAMADA DE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA EXCOMPAÑERA SENTIMENTAL SEÑORA GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO QUIEN A LA DILIGENCIA COMPARECE ACOMPAÑADA DE APODERADO JUDICIAL, IDENTIFICADA CON LA C.C. No 42.010.489 DE DOSQUEBRADAS, DODNE ES LA PARTE CONVOCADA SEÑOR JUAN DE DIOS GALLEGO MEJIA, QUIEN DE LA MISMA FORMA COMPARECE ACOMPAÑADO DE APODERADA JUDICIAL.

R.P 2020-18199

En Manizales, Caldas, el día diez y ocho (18) de Agosto de 2021, el Despacho de la Comisaria Tercera de Familia de Manizales, siendo la 1:30 pm declara abierta la Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, dentro del Requisito de Procedibilidad No 2020-18199 con fecha de solicitud el día 17 de Diciembre de 2020 de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes en materia de derecho de familia entre ellas la Ley 1098 de 2006, audiencia de conciliación programada, realizada con el acompañamiento en virtud del cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito por la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Manizales y el Abogado Conciliador **JESUS ANTONIO CORTES RAMOS**, sobre **SOLICITUD DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA EXCOMPAÑERA SENTIMENTAL SEÑORA GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO.**

Diligencia solicitada por la señora **GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO**, quien es persona mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la C.C.No 42.010.489 de Dosquebradas, quien es nacida el 05 de Septiembre de 1971, de 49 años de edad, con dirección de residencia en la Carrera 8 No 57 C -264 Barrio Villa Café la Carola, cuenta de correo electrónico liliug0509@yahoo.es Tel 3137459912, de Ocupación Regente de Farmacia, Grado de Instrucción Tecnóloga, Estado Civil Separada, en calidad de parte solicitante, quien a la diligencia comparece acompañada por apoderado judicial para este caso el Profesional del Derecho Abogado **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, mayor de edad y residente en Manizales, identificado con la C.C.No 15.906.523 de Chinchiná, y portador de la T.P. No 228.113 del C.S. de la J, con dirección de Oficina en la Calle 22 No 23-23 Edificio Concha López Oficina 603, Tel 3104428869, cuenta de correo electrónico jvalenciaarias05@gmail.com a quien la parte solicitante le concede poder verbal con amplias facultades entre ellas las de conciliar, para que la represente dentro de esta audiencia, a quien el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en nombre y representación de su poderdante, al igual que el señor **JUAN DE DIOS GALLEGO MEJIA**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la C.C.No 15.903.708 de Chinchiná, nacido el 10 de Diciembre de 1961, de 59 años de edad, residente en la Carrera 19 No 40-35 Barrio Castilla Real, Tel 3117658156, Cuenta de correo electrónico juandedios.gallego.m@gmail.com de Ocupación Docente, Grado de Instrucción Maestría, Estado Civil Soltero en Unión Libre, en calidad de parte convocada, quien a la diligencia comparece acompañado por apoderada judicial para este caso la Profesional del Derecho Abogada **DANIELA GIRALDO PINO**, mayor de edad y residente en Manizales, identificada con la C.C.No 1.053.819.753 de Manizales, y portadora de la T.P. No 312517 del C.S. de la J, con dirección de Oficina en la Carrera 27 A No 66-30 Centro Comercial San Cancio

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co
MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Oficina 10-04, Tel 3207207535, cuenta de correo electrónico daniela.giraldo.pino1@gmail.com a quien la parte solicitada le concede poder por escrito con amplias facultades entre ellas las de conciliar, y para que la represente dentro de esta audiencia, a quien el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en nombre y representación de su poderdante.

ILUSTRACIÓN DEL DESPACHO SOBRE EL OBJETO, ALCANCE Y LÍMITES DE LA CONCILIACIÓN.

Seguidamente se ilustra a los comparecientes sobre el concepto de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL como mecanismo de solución de conflictos que permite que dos o más personas envueltas en una controversia gestionen de una manera amigable, autónoma y satisfactoria conflictos conciliables, transigibles o desistibles, sin necesidad de la intervención de un juez, pero sí con la ayuda de un tercero imparcial, neutral e independiente denominado conciliador, que facilitara la comunicación entre las partes. Así mismo se les informa que *ES UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD*, es decir, que es obligatorio INTENTAR la conciliación antes de demandar judicialmente. De igual forma se les indica cual es el procedimiento de la conciliación, sobre las implicaciones de la inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial, sobre las facultades del Comisario de Familia en caso de no acuerdo entre las partes, los efectos civiles y penales que tiene el acuerdo conciliatorio, la posibilidad de asistir a la audiencia de conciliación directamente o por intermedio de apoderado debidamente facultado y la obligatoriedad de identificarse plenamente en la diligencia con su cédula de ciudadanía.

ACUERDOS CONCILIATORIOS

En un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios.

1). SOLICITUD DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA EXCOMPAÑERA SENTIMENTAL SEÑORA GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO.

Sobre este asunto toma la palabra la parte convocante señora **GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO**, quien solicita que su parte Convocada señor **JUAN DE DIOS GALLEGU MEJIA**, persona con quien hizo convivencia en Unión Marital de Hecho por espacio de 25 años y con quien compartió su lecho hasta el año 2014 y su techo hasta hace dos años le suministre Medida de Protección consistente en Asignación de Cota Alimentaria para sufragar gastos de manutención por valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos Mensuales (\$ 1.500.000).

De la misma manera la parte convocante aporta a la diligencia Certificación de Ingresos Producto de su Trabajo como Auxiliar de Bodega expedido por la empresa Genéricos de Colombia Sueldo Básico (\$ 908.526) de fecha 15 de Agosto de 2021. Total devengado (\$ 467.653).

De la solicitud de Cuota Alimentaria a favor de la parte convocante señora **GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO**, se corre traslado a la parte convocada señor **JUAN DE**

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía de Manizales

DIOS GALLEGO MEJIA, quien refiere que en este momento se encuentra aportando las suma de \$ 24.000.000 anuales para sus hijas por concepto de alimentos, estudio, vivienda, pasajes. La madre de mis hijas, todavía reside en una casa que es de los dos, en este estado de la diligencia toma la palabra la apoderada de la parte convocada, quien refiere que a su representado no le asiste Ánimo Conciliatorio, frente a la solicitud de su parte convocante.

En este estado de la Diligencia teniendo en cuenta que a la parte convocada señor **JUAN DE DIOS GALLEGO MEJIA**, no le asiste ánimo conciliatorio sobre las solicitudes de su parte convocante, se declarará fracasada la diligencia para que sea el Juez de Familia (Reparto) de Manizales, quien a través de un Eventual Proceso de Alimentos a favor de la Excompañera Permanente, se pronuncie de fondo sobre las solicitudes de las partes, en especial de la parte solicitante señora **GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO**.

Así las cosas el abogado Conciliador de la Comisaria Tercera de Familia de Manizales, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en virtud de la Ley 640 del 2001.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA LA CONCILIACIÓN SOLICITADA POR LA PARTE CONVOCANTE SEÑORA GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO, SOBRE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A SU FAVOR EN CALIDAD DE EXCOMPAÑERA SENTIMENTAL DE SU PARTE CONVOCADA SEÑOR JUAN DE DIOS GALLEGO MEJIA. POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

SEGUNDO: Declarar que frente a la parte motiva de la presente diligencia. Y en relación a la Solicitud de **SOLICITUD DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA EXCOMPAÑERA SENTIMENTAL SEÑORA GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO. LAS PARTES HAN HECHO LAS SIGUEINTES MANIFESTACIONES.**

Sobre este asunto toma la palabra la parte convocante señora **GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO**, quien solicita que su parte Convocada señor **JUAN DE DIOS GALLEGO MEJIA**, persona con quien hizo convivencia en Unión Marital de Hecho por espacio de 25 años y con quien compartió su lecho hasta el año 2014 y su techo hasta hace dos años le suministre Medida de Protección consistente en Asignación de Cota Alimentaria para sufragar gastos de manutención por valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos Mensuales (\$ 1.500.000).

De la solicitud de Cuota Alimentaria a favor de la parte convocante señora **GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO**, se corre traslado a la parte convocada señor **JUAN DE DIOS GALLEGO MEJIA**, quien refiere que en este momento se encuentra aportando las suma de \$ 24.000.000 anuales para sus hijas por concepto de alimentos, estudio, vivienda, pasajes. La madre de mis hijas, todavía reside en una casa que es de los dos, en este estado de la diligencia toma la palabra la apoderada de la parte convocada, quien refiere que a su representado no le asiste Ánimo Conciliatorio, frente a la solicitud de su parte convocante

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía de Manizales

El despacho declara fracasado este aspecto para que sea el Juez de Familia (Reparto) de Manizales quien a través de un Eventual Proceso de Alimentos a favor de la Excompañera Permanente, se pronuncie de fondo sobre las solicitudes de las partes, en especial de la parte solicitante señora **GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO**. Establecido en el Código General del Proceso,

TERCERO: Las presentes determinaciones quedan notificadas a las partes dentro de esta diligencia por estrados, una vez leída y aprobada en todas sus partes y se les entrega copia gratuita del acta. Agotándose con la presente diligencia el Requisito de Procedibilidad.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se lee y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las (2:55 pm.) de hoy 18 de Agosto de 2021.


JESUS ANTONIO CORTES RAMOS

Abogado Conciliador y Contratista Alcaldía de Manizales

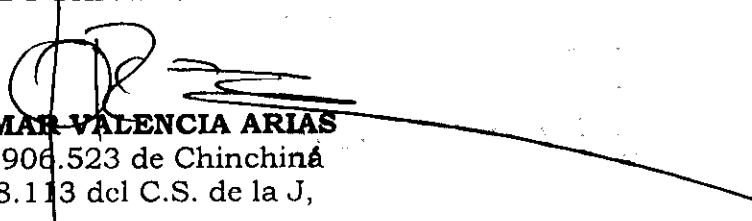
PARTE SOLICITANTE


Liliana Giraldo L.

GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO

C.C.No 42.010.489 de Dosquebradas

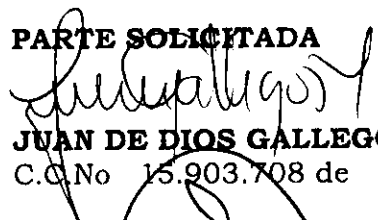
APODERADO PARTE SOLICITANTE


JORGE OMAR VALENCIA ARIAS

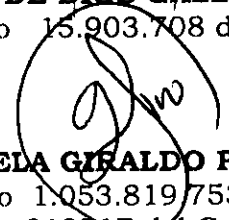
C.C.No 15.906.523 de Chinchiná

T.P. No 228.113 del C.S. de la J,

PARTE SOLICITADA

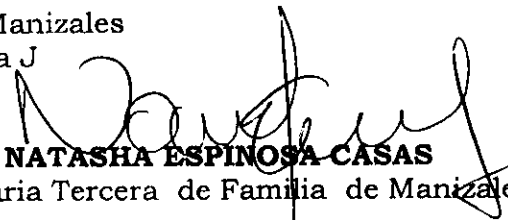

JUAN DE DIOS GALLEGO MEJIA

C.C.No 15.903.708 de Chinchiná


DANIELA GIRALDO PINO

C.C.No 1.053.819.753 de Manizales

T.P. No 312517 del C.S. de la J


NATASHA ESPINOSA CASAS

Comisaria Tercera de Familia de Manizales.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

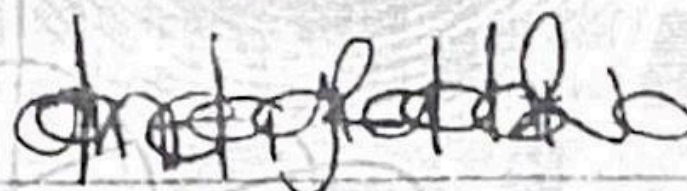
NÚMERO **1.053.819.753**

GIRALDO PINO

APELLIDOS

DANIELA

NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-JUL-1992**

MANIZALES
(CALDAS)

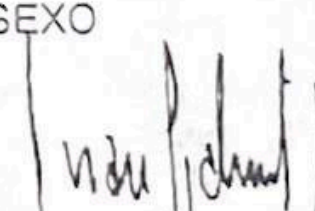
LUGAR DE NACIMIENTO

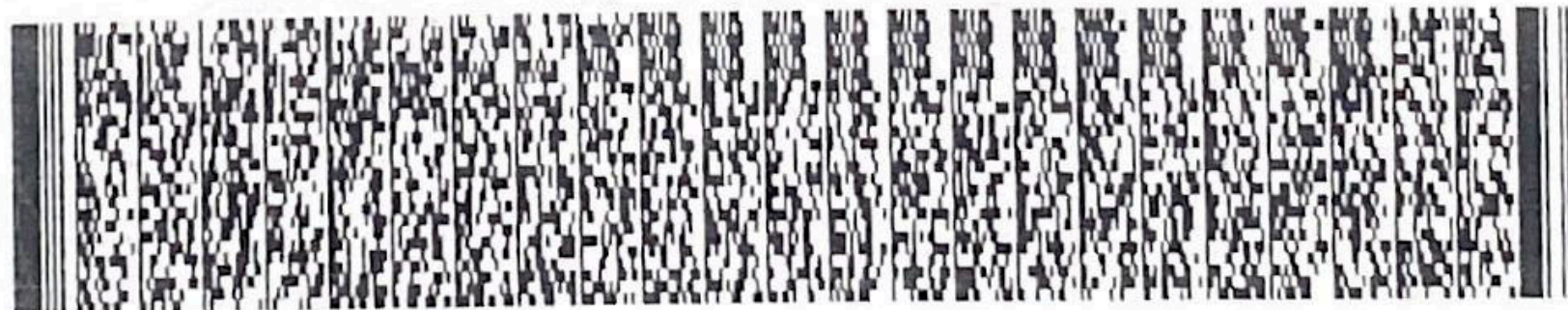
1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-JUL-2010 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0900100-01110331-F-1053819753-20191113

0068909092A 1

9910717533



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-102299

NOMBRES:
DANIELA

APELLIDOS:
GIRALDO PINO

Daniela Giraldo Pino

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELC

[Signature]

UNIVERSIDAD
DE CALDAS

FECHA DE GRADO
13/07/2018

CONSEJO SECCIONAL
CALDAS

CEDULA

1053819753

FECHA DE EXPEDICION

18/08/2018

TARJETA N°

312517